

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 29 de 2024. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 78
Palmira-Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | CARLOS ANDRÉS MORENO VELANDIA |
| DEMANDADA: | LEONELA PALACIOS GUZMÁN |
| RADICACIÓN: | 765203184001-2023-00440-00 |

Evidenciado el informe secretarial, observa despacho que el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS MORENO VELANDIA**, por intermedio de apoderado judicial en contra la señora **LEONELA PALACIOS GUZMÁN**, ha sido presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS MORENO VELANDIA** en contra de la señora **LEONELA PALACIOS GUZMÁN**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 388 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada la señora **LEONELA PALACIOS GUZMÁN**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| NOTIFICACIONES | |
| C.G.P. | LEY 2213 DE 2022 |

| ARTICULO 291 | ARTICULO 292 | Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia |
|---|--|---|
| Remisión comunicación a quien deba ser notificado. | Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso. | Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. |
| Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda | Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago | Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda. |
| A través de empresa de mensajería certificada | A través de empresa de mensajería certificada | Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. |
| Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente | Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo. | Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje |

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbae16a35f6935b326e2f5301b0200544d6793051cf4b970830aadf1ef427ee**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>